



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE  
FISCALIZACIÓN.**

**ORGANIZACIÓN:** CONVERGENCIA  
QUERÉTARO A.C.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/06/2017.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

**G L O S A R I O:**

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Organización:</b>	Convergencia Querétaro A.C.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.



**Dictamen**

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

**RESULTANDOS:**

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Presentación de estados financieros.** El diez de febrero de dos mil diecisiete,<sup>1</sup> la representación de la organización presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de diciembre.

**II. Registro y radicación.** El diez de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/06/2017.

**III. Observaciones en el procedimiento de revisión.** El veintitrés de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero para los efectos conducentes.

**IV. Contestación a las observaciones.** El veintiocho de febrero, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero.

**V. Sesión de la Comisión.** En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

**VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** El veintiuno de marzo, mediante oficio IEEQ-CF/047/17, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

**VII. Presentación del Dictamen.** El veintisiete de marzo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

**VIII. Remisión del proyecto de resolución.** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/662/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

<sup>1</sup> Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



**XI. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veintiuno de abril del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/341/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.<sup>2</sup>

### Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

<sup>2</sup> En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.

5. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió cinco observaciones, las cuales fueron subsanadas.

6. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria, la organización cumplió con las recomendaciones realizadas en seguimiento a las observaciones anteriores, asimismo, la organización dio seguimiento a la recomendación anterior, relativa a la actualización de los datos en la cuenta bancaria, anexando para tal efecto escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por el que solicitó se atendiera el trámite realizado en noviembre de dos mil dieciséis, relativo al cambio de denominación de la organización en la cuenta bancaria, sin obtener respuesta de dicha Institución; en consecuencia, la Unidad Técnica concluyó que la conducta omisiva no es atribuible a la organización y se le tiene por subsanada para los efectos conducentes.

7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que al término del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ese año, la organización culminó con los saldos acumulados por concepto de ingresos "Financiamiento Privado", en la cuenta de "Donaciones y aportaciones" por la cantidad de \$82,266.40 (ochenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.); además, de egresos "Gastos de operación", en la cuenta "Materiales y suministros" por la cantidad de \$78,118.40 (setenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N) y en "Servicios Generales" por \$648.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

8. Derivado de lo anterior, la organización generó una utilidad en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

9. Por su parte, se advierte que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero del año en curso, no reportó movimientos sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales).



10. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo